

#### V. Niveles de reservas y cesión de carnes

Artículo decimocuarto.—Se establecen como niveles de reservas para la presente campaña los siguientes.

Vacuno: Veinticinco mil toneladas métricas.

Porcino: Treinta y cinco mil toneladas métricas.

Cuando se sobrepasen dichas cantidades se podrá proceder con carácter prioritario a la sustitución de importaciones de carne a que tuvieran derechos las Empresas privadas en virtud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, quedando facultada para ello la Comisión Interministerial creada por el Real Decreto tres mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de octubre. Igualmente la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, queda facultada para poder exportar reservas de carne nacional congelada y de carne de importación.

Artículo decimoquinto.—El artículo catorce del Decreto mil cuatrocientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, dispone que la Administración adecuará su actuación de modo que el precio testigo se mantenga próximo al precio indicativo. A tal efecto y con el fin de conseguir que el nivel de cotizaciones se sitúe en términos generales en torno a dicho precio, cuando el precio testigo supera durante dos semanas consecutivas el precio indicativo, el FORPPA, previo los estudios oportunos, elevará, en su caso, a los Ministerios de Agricultura y Pesca y de Economía y Comercio las correspondientes propuestas de actuación. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta de los Ministerios anteriormente citados, podrá determinar las cantidades, forma de distribución y precios de cesión de las reservas de carne nacional congeladas o de carne de importación, tomando en cuenta, en su caso, los precios de los mercados y la salvaguardia de los intereses de ganaderos y consumidores.

Artículo decimosexto.—Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, con carácter excepcional, para la distribución de carne congelada, hasta un máximo de mil quinientas toneladas métricas al mes, con destino a las Fuerzas Armadas, Hospitales, Asilos y Centros Benéficos, para su propio consumo. El precio de cesión será determinado periódicamente por el FORPPA, cuando se trate de carnes procedentes de compras en régimen de garantía, teniendo en cuenta las características de las mismas.

Mensualmente, la Comisaría de Abastecimientos y Transportes comunicará al FORPPA, para su debido control, las cantidades de carnes distribuidas por provincias y centros destinatarios.

Artículo decimoséptimo.—El FORPPA, periódicamente y de acuerdo con la situación del mercado, propondrá al Ministerio de Economía y Comercio las cantidades y características de las carnes industriales de vacuno a suministrar con destino a la fabricación de productos cárnicos elaborados.

Durante la presente campaña podrán ser sustituidos los habituales suministros de este tipo de carnes por cuartos delanteros de vacuno congelados de añojo II, procedentes de los almacenes de regulación. La cesión de estos cuartos se realizará con las garantías suficientes para que no perjudique el normal funcionamiento del mercado.

Los precios de cesión serán determinados por el FORPPA de acuerdo con las características de estas carnes.

#### VI. Orientación de la producción

##### VI. Uno. Vacuno.

Artículo decimoctavo.—Con la finalidad de establecer la explotación de vacuno de carne sobre bases estructurales adecuadas y eficaces, el Ministerio de Agricultura y Pesca, a través de sus propios medios o de los Organismos competentes, promocionará y apoyará las explotaciones viables que se implanten sobre nuevas superficies o que, existiendo ya, se reestructuren para mejorar técnicamente la explotación integral de vacuno de carne.

##### VI. Dos. Ovino.

Artículo decimonoveno.—Durante la vigencia de la presente campaña, la concesión de las primas de estímulo al acabado precoz de corderos se regirá, en principio, por las normas de la campaña anterior, tanto para las explotaciones de reproducción colaboradoras como para los cebaderos de acabado, si bien se autoriza al FORPPA para que a la vista de la experiencia adquirida pueda introducir las modificaciones convenientes.

La cuantía de la prima de estímulo al acabado precoz de corderos en las explotaciones de reproducción colaboradoras será de trescientas setenta y cinco pesetas por cabeza para corderos machos y hembras que en el período de acabado que se determine por el FORPPA alcancen un peso vivo comprendido entre veintiséis y veintinueve kilogramos. Los corderos machos que en período de acabado similar alcancen un peso vivo superior a veintinueve kilogramos recibirán una prima de quinientas pesetas por cabeza.

La cuantía de la prima para corderos machos procedentes de cebaderos de acabado de peso superior a treinta y uno ki-

logramos será de doscientas pesetas, a excepción de los entra-dos en cebadero entre el uno de febrero y el uno de mayo, ambos inclusive, que no tendrán derecho a prima.

#### VI. Tres. Subproductos agroindustriales infrautilizados por la ganadería nacional

Artículo vigésimo.—Con la finalidad de reducir los costes de producción y propiciar una mejora de la estructura productiva de las explotaciones de rumiantes, se mantendrán las ayudas y estímulos para la introducción y fomento del empleo en la alimentación del ganado de recursos agroindustriales procedentes de la remolacha, aceituna y vid, así como de aquellos otros productos nacionales que por el Ministerio de Agricultura y Pesca se determinen.

#### VII. Financiación

Artículo vigésimo primero.—Los gastos de financiación y de servicios, así como las primas que se generen en el desarrollo de las campañas de regulación a que se refiere el presente Real Decreto, serán satisfechas por el FORPPA, con cargo a su Plan Financiero.

#### VIII. Disposición transitoria

Primera.—Se mantiene en suspenso la admisión de nuevos cebaderos de acabado.

Segunda.—En el plazo de seis meses se elevará al Gobierno informe sobre el sistema de ayudas al sector ovino, así como de sus posibles modificaciones.

#### IX. Disposición adicional

Primera.—En el seno del FORPPA se constituirá una Comisión Especializada para el estudio del desarrollo y aplicación de esta campaña.

A esta Comisión se le encarga asimismo la realización de un seguimiento de los precios practicados en los distintos escalones comerciales, analizando los problemas de la comercialización del sector cárnico desde la producción hasta el consumo y elevando, en su caso, las propuestas de resolución que se estimen oportunas. Dicha Comisión estará integrada por representantes de los sectores afectados y de la Administración.

Segunda.—Se constituirá, asimismo, en el seno del FORPPA, un Grupo de Trabajo para el estudio de los problemas que plantea el envío de carne a los territorios extraarancelarios.

#### X. Disposiciones finales

Primera.—Se encomienda al FORPPA el estudio de la problemática específica de la Agrupación Porcina Ibérica y la adopción de las resoluciones que procedan.

Segunda.—Se faculta a los Ministerios y Organismos competentes para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto y para establecer las condiciones en que se han de realizar las intervenciones previstas en el mismo.

Tercera.—La entrada en vigor de la campaña se producirá el día uno del próximo mes de julio, finalizando su vigencia el treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

14611

ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación del canon sobre la producción de energía eléctrica.

Ilustrísimo señor:

Dispuesta por el artículo sexto de la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de energía eléctrica, la autoliquidación del mismo mediante declaraciones-liquidaciones trimestrales, ajustadas al modelo que determine el Ministerio de Hacienda, y a presentar en la Delegación de Hacienda donde las Empresas suministradoras tengan su domicilio fiscal, en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, con referencia al trimestre natural inmediatamente anterior, se hace preciso establecer el modelo de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el modelo 340 de declaración-liquidación del canon sobre la producción de energía eléctrica anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.

GARCIA AÑOVEROS



CANON SOBRE LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DECLARACION - LIQUIDACION

Form 340: Delegación de Hacienda o Administración, Ejercicio, PERIODO, Apellidos y nombre o razón social, D. N. I. o C. I., Teléfono, Domicilio fiscal, Municipio, Provincia, Clave Prc., D. P., Actividad, Domicilio de la actividad



CARTA DE PAGO

LIQUIDACION table with rows: Precio medio kilovatio-hora, Número de kilovatios-hora suministrados, Número de kilovatios-hora autoconsumidos, Total base imponible, Cuota a ingresar, Recargo de prórroga, Total deuda tributaria. Includes FIRMA section.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

INGRESOS section: DELEGACION DE HACIENDA: REGISTRO, JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO table with columns: Sellos, Clave entidad, Fechas, Números, Importe

NOTAS:

- 1.º Artículo sexto. Uno: Cada declaración-liquidación se deberá presentar durante los meses de abril, julio, octubre y enero en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la Empresa administradora...
2.º Artículo cuarto. Uno: Quedan obligadas al pago del canon las Empresas suministradoras de energía eléctrica o las autogeneradoras.
3.º Artículo quinto. Dos: El tipo impositivo será el cinco por ciento del precio medio nacional del kilovatio/hora...



CANON SOBRE LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DECLARACION - LIQUIDACION

Form 340: Delegación de Hacienda o Administración, Ejercicio, PERIODO, Apellidos y nombre o razón social, D. N. I. o C. I., Teléfono, Domicilio fiscal, Municipio, Provincia, Clave Prc., D. P., Actividad, Domicilio de la actividad



TALON DE CARGO

LIQUIDACION table with rows: Precio medio kilovatio-hora, Número de kilovatios-hora suministrados, Número de kilovatios-hora autoconsumidos, Total base imponible, Cuota a ingresar, Recargo de prórroga, Total deuda tributaria. Includes FIRMA section.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

INGRESOS section: DELEGACION DE HACIENDA: REGISTRO, JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO table with columns: Sellos, Clave entidad, Fechas, Números, Importe